



Lima, 14 de noviembre del 2018.

OC- GE-052-2018

Señor
Jaime Mendoza Gacon
Gerente de Regulación de Tarifas
OSINERGMIN
Av. Canadá 1460 San Borja.
Presente.

PRES	OSINERGMIN	GSM
GG	REGIONAL LIMA	GRT
DSGN	RECIBIDO	JARU
OSHL	15 NOV. 2018	DSR
DSE		OTROS
201800191489		3:00 pm
REGISTRO		HORA
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

Asunto: Oficio OSINERGMIN N° 0814 - GRT

Referencia: Proyecto de Adenda a Contratos de Suministro Resultantes de Licitaciones

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta a lo solicitado en el oficio indicado en el Asunto:

1. **Remisión de Proyectos de Adendas por cada contrato a modificar:**
En el CD adjunto remitimos los proyectos de Adendas.
2. **Remisión de archivos magnéticos (Excel) e información complementaria a fin de evaluar las alternativas referidas en el contenido de nuestra solicitud y la seleccionada.**

Sobre la base de lo indicado en los Decretos Supremos N° 022-2018 -EM y N° 026-2018-EM, Enel Distribución Perú (Enel Dx) ha planteado la propuesta de adendas a los suministradores, partiendo del principio de brindar a todos las mismas condiciones que son las siguientes: ampliar el contrato en la misma cantidad de años para todos, mantener el precio de contrato y repartir el sobre contrato en función a la potencia contratada con cada uno de ellos. Cabe mencionar que en el caso de las 2 empresas generadoras que tienen contrato y manifestaron su decisión de no participar, lo que les hubiese correspondido del sobre-contrato ha sido repartido entre los demás suministradores respetando sus participaciones en la potencia contratada.

Asimismo, de manera complementaria a la información enviada anteriormente, agregamos a la generadora Egejunin, la que ha manifestado su decisión de incorporarse al proceso y su aceptación a la propuesta de adenda. Adjuntamos cuadro con la nueva repartición de la potencia sobre contratada que le corresponde a cada generadora, así como el monto que les correspondería pagar por los "acuerdos de opción" que firmaría cada empresa.

3. Remisión de los Acuerdos de Opción

En el CD adjunto remitimos los "Acuerdos de Opción" para cada empresa generadora.

4. **Todas las comunicaciones (finales o intermedias, ya sean electrónicas o físicas) que contienen la respuesta negativa de los generadores que no formarán parte de la suscripción de la Adenda que se propone.**

Las empresas que han expresado su negativa a participar de la suscripción de la Adenda son: Egesur y Huanchor. En el CD adjunto se incluyen los correos electrónicos donde manifiestan su decisión.

5. **Incluir en la propuesta el tratamiento que se dará a los incentivos de anticipación que han tenido las Distribuidoras, dentro de estos proyectos de adenda**

Tal como lo indicamos en nuestra carta N° OC- GE-052-2018, Enel Distribución comunicó su decisión de renunciar al Incentivo por realizar licitaciones anticipadas indicadas en el Reglamento de Licitaciones, en lo que corresponde a la energía asociada producto de esta ampliación de contratos.

Calle César López Rojas N°201 Urbanización Maranga – San Miguel, Lima – Perú
Teléfono: (511) 561-2001 Fonocliente 517-1717

OSINERGMIN	
Gerencia de Regulación de Tarifas	
RECIBIDO	
16 NOV 2018	
9931	2015-364
REGISTRO	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

6. Requiere sustento al amparo técnico y normativo para el planteamiento indicado en el informe, que no implica ninguna modificación de la Potencia Contratada (en los 4 años de exceso), pero sí la extensión del plazo en 7 años.

Al respecto, cabe señalar que la Única Disposición Complementaria Transitoria (la "Disposición") del Decreto Supremo N° 22-2018-EM ("DS 22-2018"), establece un régimen transitorio para la modificación de los contratos suscritos como consecuencia de las Licitaciones de Largo Plazo para el suministro eléctrico a empresas distribuidoras. En ese sentido, bajo la referida Disposición se autorizó a las empresas distribuidoras a suscribir adendas a dichos contratos con la finalidad de efectuar modificaciones sobre cualquiera de los siguientes aspectos: (i) al plazo de vigencia, (ii) la potencia contratada y/o (iii) descuentos a los precios firmes pactados. Así como que tales modificaciones deberán cumplir con una serie de condiciones, cuyo cumplimiento es objeto de verificación por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Minería y Energía ("Osinergmin").

Sin embargo, es importante considerar que las condiciones listadas en la Disposición no implican o generan una limitación respecto al tipo de modificación (vigencia, potencia y/o precio) que se puede plantear a los contratos de suministro. En efecto, la Disposición establece en su parte inicial que las modificaciones que se pacten pueden ser sobre cualquiera de los siguientes aspectos: plazo de vigencia del contrato, potencia contratada y/o descuentos a los precios firmes.

Por tanto, aplicando una interpretación literal de lo que indica la norma, se tiene que el primer párrafo de la Disposición establece tres (3) opciones de modificación, las cuales se encuentran enlazadas por una conjunción disyuntiva y copulativa. El texto usa el término "y/o" dentro de la lista de opciones de modificación, lo que genera la posibilidad de que las modificaciones que se establezcan sobre un determinado contrato puedan ser del siguiente tipo:

- a. Modificación tanto sobre el plazo de vigencia, la potencia contratada y precios firmes.
- b. Modificación sobre el plazo de vigencia y potencia contratada
- c. Modificación sobre el plazo de vigencia y precio firme.
- d. Modificación sobre la potencia contratada y el precio firme.
- e. Modificación únicamente sobre el plazo de vigencia
- f. Modificación sobre la potencia contratada
- g. Modificación sobre el precio firme.

Estas constituyen las alternativas sobre las cuales pueden acordar el distribuidor y el generador, pudiendo optar por establecer una modificación que incluya las tres (3) posibilidades: plazo de vigencia, potencia contratada y precios firmes o pactar una modificación sólo sobre uno de los aspectos indicados.

Una vez que las partes establecen cuál será el aspecto por modificar en el contrato de suministro, éstas deberán plantear la referida modificación bajo los términos necesarios a fin de cumplir con las condiciones listadas previamente. Sin embargo, tal como hemos indicado, no se debe confundir las condiciones que se deben verificar en cada una de las adendas que se suscriban frente al tipo de modificaciones que pueden plantearse sobre el contrato de suministro que corresponda.

En la consulta planteada por su Despacho, observamos que se indica que el mecanismo establecido en la Disposición trataría "(...) expresamente de "modificación de Potencia Contratada" en función de "Potencia Contrata Fija que excede la demanda proyectada de la Distribuidora" y la "extensión del plazo para [dicha] Potencia Contrata fija excedente". Sin embargo, cabe precisar que la cita que efectúa Osinergmin se encuentra referida a las condiciones (1) y (5) que se desarrollan en la Disposición. En estricto, no puede señalarse que las condiciones reemplazan las materias sobre las cuales puede efectuarse la modificación de los contratos. La Disposición establece claramente que las modificaciones pueden ser sobre los siguientes tres (3) aspectos: plazo de vigencia, potencia contratada y/o precios y, que las modificaciones que se planteen deberán cumplir con las condiciones que señala la Disposición.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Disposición, el esquema propuesto por nuestra empresa comprende la suscripción de los siguientes documentos: (i) una adenda a cada contrato de suministro resultante de licitaciones y (ii) un acuerdo privado denominado "Acuerdo de Opción" mediante el cual el generador se compromete a efectuar determinados pagos a favor de Enel Distribución a efectos de mitigar la sobrecontratación de potencia que se deriva del contrato que mantenemos con dicho generador.

Todo ello ha sido detallado en la sección 5 del Informe de Sustento: Proyecto de Adenda a Contratos de Suministro resultantes de Licitaciones entre Generadores y Enel Distribución Perú (el "Informe") que se adjuntó a nuestra Carta OC-GE-049-2018 del 16 de octubre de 2018. Asimismo, en dicho informe se ha acreditado el cumplimiento de cada una de las condiciones que establece la Disposición,

Calle César López Rojas N°201 Urbanización Maranga – San Miguel, Lima –Perú

Teléfono: (511) 561-2001 Fonocliente 517-1717

explicando los alcances de la modificación planteada y sustentándose debidamente el mecanismo a seguir respecto a las modificaciones que se plantean sobre los contratos de suministro de licitaciones.

En ese sentido, conforme hemos explicado en el Informe, el esquema propuesto de modificación de los contratos de suministro de licitaciones implica la ampliación de plazo de suministro y una modificación de los compromisos de potencia por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y al 31 de diciembre de 2030.

Tales modificaciones se encuentran de acuerdo con lo establecido en la Disposición, puesto que versan sobre aspectos referidos al plazo de vigencia de tales contratos y a la potencia contratada, que como hemos señalado, son aspectos que pueden ser modificados de manera conjunta. Asimismo, debe considerarse que la Disposición no establece que las modificaciones de la potencia contratada deban únicamente estar referida a los años en donde se verifique el exceso de demanda. La Disposición sólo indica que cuando se plantee la modificación de la potencia contratada, ésta no deberá ser mayor a la totalidad de potencia contratada fija que exceda la demanda proyectada de la distribuidora para el mercado regulado.

En ese sentido, el régimen transitorio establecido en la Disposición tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para efectuar el traslado de potencia, dotando para ello de las condiciones necesarias para que generadores y distribuidores puedan pactar los acuerdos de modificación que sean necesarios. Por tanto, siempre que se cumpla con el objeto de la norma, es válido que los distribuidores pacten modificaciones tanto en el plazo de vigencia, en la potencia contratada y/o en el precio.

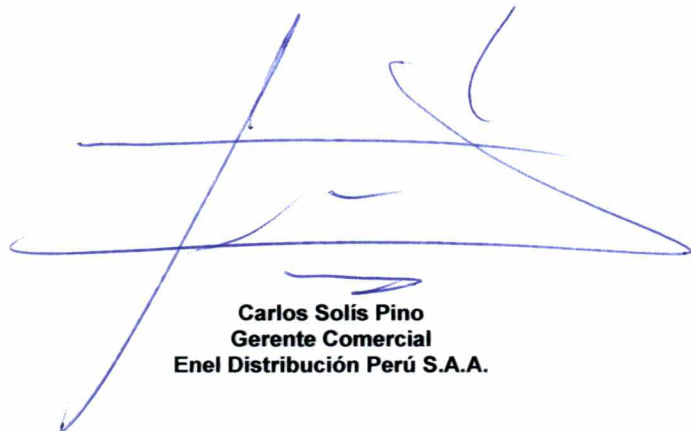
En línea con lo anterior, Enel Distribución ha entregado la información correspondiente que acredita el debido cumplimiento de las condiciones y la validez de la estructura planteada para modificar los contratos de suministro de licitaciones de largo plazo.

Finalmente, como complemento a lo señalado en los párrafos precedentes, adjuntamos un CD con las comunicaciones escritas de algunas generadoras en las cuales sustentan las razones que respaldan la duración de 7 años de la adenda planteada como ampliación de los contratos actuales.

De lo expuesto, esperamos haber cumplido con levantar satisfactoriamente todas sus observaciones.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



Carlos Solís Pino
Gerente Comercial
Enel Distribución Perú S.A.A.